

SEGUNDAS JORNADAS DE DERECHO DE AGUAS

CINCO AÑOS DE LA LEY DE RECURSOS HÍDRICOS EN EL PERÚ

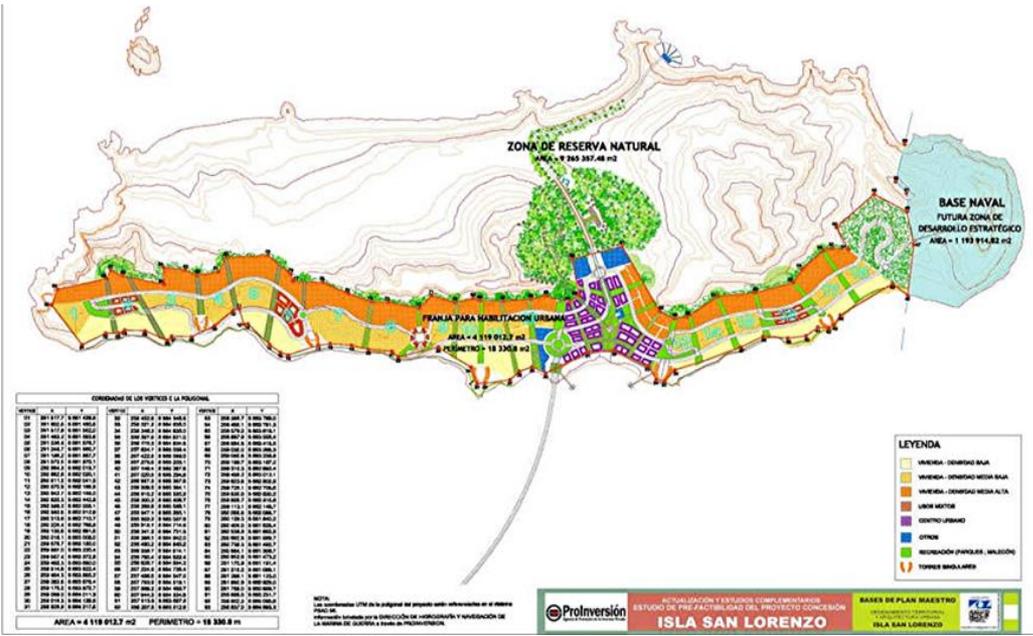
Régimen Jurídico del dominio de las aguas / Derechos de Uso

Yury Pinto Ortiz
Secretario General

Autoridad Nacional del Agua



Proyecto de Inversión: Isla San Lorenzo

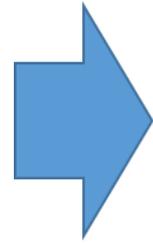
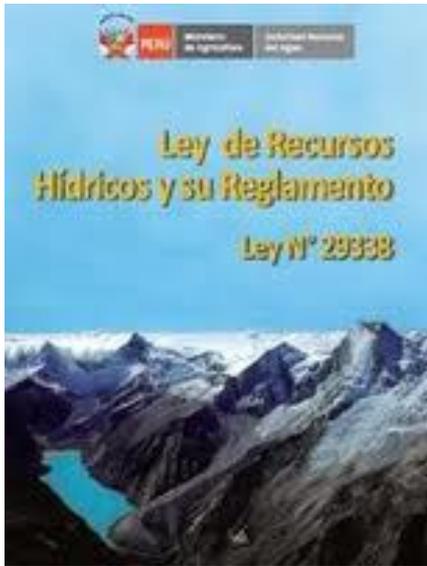


- ❑ *Puente de Callao a Isla San Lorenzo*
- ❑ *Desarrollo inmobiliario y Turístico (350 has)*



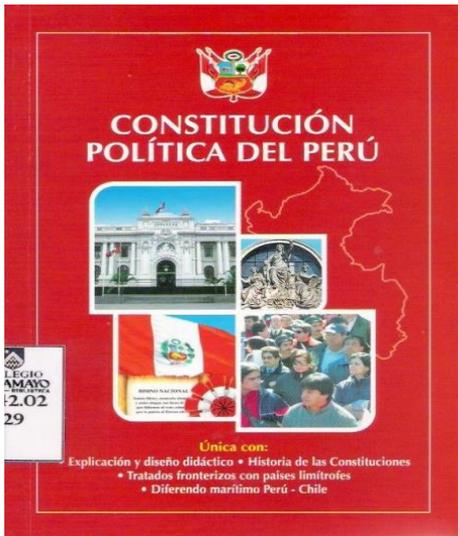
La Isla San Lorenzo es un bien de DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO

Bien de dominio publico hidrulico



El agua y los bienes naturales asociados a esta son bienes de Dominio Pblico Hidrulico

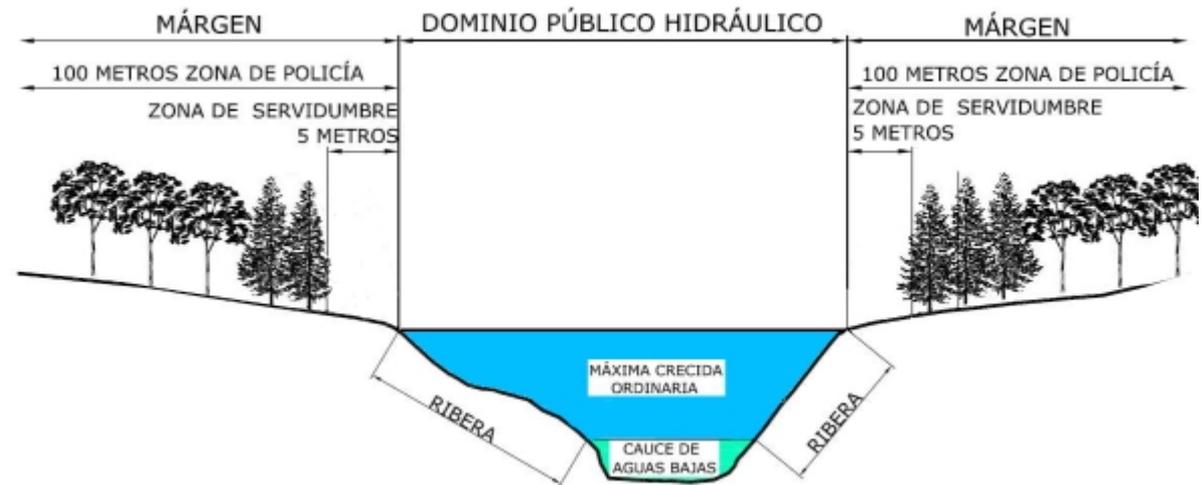
(Art. 7)



Los bienes de dominio pblico son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso pblico pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento econmico.

(Art. 73)

La Ley de Recursos Hídricos y los “Bienes de Dominio Público Hidráulico”



- ❑ Inspiración: Texto Refundido de la Ley de Aguas de España (Art. 1)
- ❑ Expresión empleada para definir el ámbito de competencia de la ANA
- ❑ Ámbito donde se desarrolla la “gestión multisectorial del agua”

Agua en la LRH : “Bien de Uso Publico o Bien de dominio Público”

- ❑ Art. 7: Bien de dominio publico
- ❑ Art. 2. bien de Uso Público
- ❑ 1° Aproximación:

“El Agua es un bien de uso publico (en la fuente) y de uso privativo (con licencia)”



LRH : Dominio y Uso Publico sobre el agua



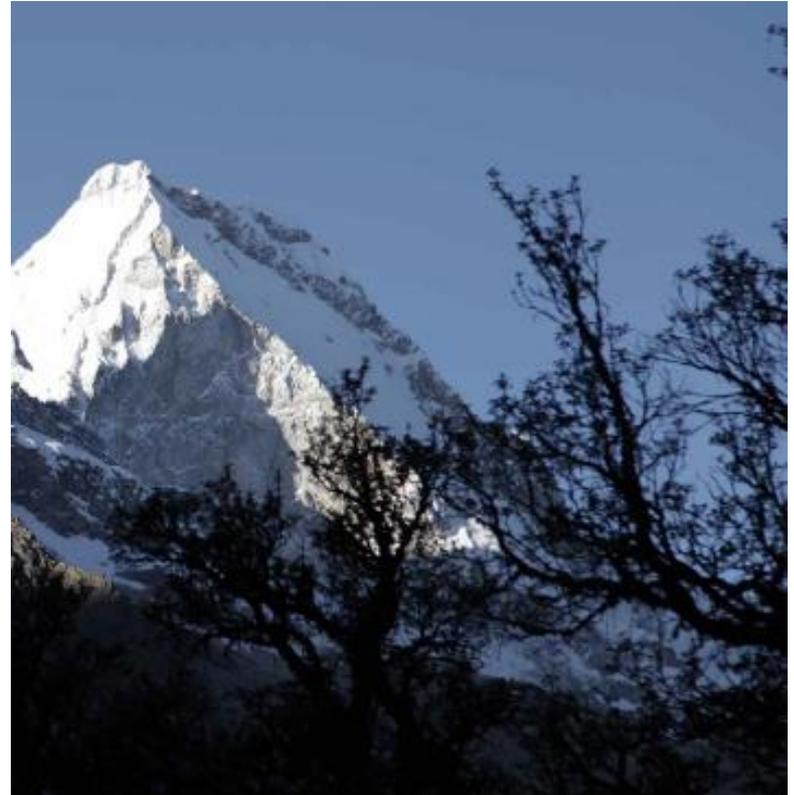
Art. 2:

“... Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común... No hay propiedad privada sobre el agua.”

Recursos Naturales y Bienes de Uso Público

Tesis:

- ❑ Si el agua es un bien de uso público; entonces **la ¿Retribución Económica es un Tributo?** (Tasa: Derecho)
- ❑ La Ley Orgánica de Aprovechamiento sostenible de recursos naturales distingue a la **Retribución Económica de los Tributos (Art. 20)**



Naturaleza Jurídica del Agua



☐ Es un bien

- Código Civil: Inmueble (Art. 885)
- Código Penal: Mueble (185)

☐ Recurso Natural

- Régimen especial
- Bien pro común (Elina Ostrom)
- Las personas acceden a través de un “Título Habilitante”

Los recursos naturales en la Constitución

- ❑ Son patrimonio de la Nación.
- ❑ El Estado es soberano en su aprovechamiento.
- ❑ Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares.
- ❑ La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.



Título Habilitante para hacer uso del agua



Licencia:

- Título (derecho) para usar el agua en una actividad permanente
- Tiene los mismos alcances que la concesión (Art. 24 de la LOASRN) - Formalmente son diferentes

Tesis:

El “Derecho Real” es la relación entre la persona y el bien; Entonces la licencia es un derecho real (Derecho Real Administrativo)

A Manera de conclusión

- ❑ El agua sólo se otorga en USO
- ❑ El uso el agua se otorga a través de un acto unilateral del Estado
- ❑ El Estado no pierde la facultad de “retraer” al “dominio publico” el agua otorgada en uso (respetando el debido procedimiento)



Muchas gracias



ANA

Autoridad Nacional del Agua

